

- 1.- No proporcionar la empresa la información requerida al amparo del artículo 19.6 de la Ley 2/1986, de 19 de abril o hacerlo incorrectamente.
- 2.- Todas las inobservancias, por acción u omisión, de los preceptos del presente Reglamento, siempre que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

#### ARTICULO 279.- SANCIONES

1.- Las infracciones calificadas muy graves serán sancionadas con multas de 5.000.001 a 50.000.000 de pesetas; las graves con multas de 100.001 a 5.000.000 de pesetas y las leves con multas de hasta 100.000 pesetas.

Si se apreciaran efectos de posible defraudación para la Administración o para los usuarios, la multa no podrá ser en ningún caso inferior al quintuple de las cantidades defraudadas.

2.- Las infracciones que hubieren sido sancionadas según lo dispuesto en el apartado anterior, llevarán implícitas, conforme a su naturaleza, las siguientes consecuencias o sanciones:

- a) La devolución a la Administración o a los perjudicados que hubieran sido identificados, de los beneficios ilícitamente obtenidos.
- b) En caso de infracciones graves o muy graves, la suspensión o cancelación de la autorización concedida, procediendo, en su caso, a la clausura temporal o definitiva del local.

Los locales clausurados por cancelación de la autorización correspondiente, no podrán durante cinco años ser objeto de las actividades previstas en el presente Reglamento, sea la misma o distinta la empresa.

Cuando la actividad principal que se ejerza por la empresa autorizada en el local no sea el juego, la clausura no podrá exceder de seis meses.

- c) El comiso e intervención administrativa de los elementos de juego que quedarán afectos al pago de las sanciones impuestas.

3.- A los oportunos efectos sancionatorios, las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante más de tres meses, si no es por causa imputable al interesado.

#### ARTICULO 280.- PERSONAS RESPONSABLES

A los efectos del presente Reglamento, serán responsables solidarios, respecto de las infracciones tipificadas en él:

- a) La entidad infractora y sus administradores legales.
- b) El titular del local en donde se practique la actividad sancionable.
- c) El titular del local o del establecimiento donde fueren hallados medios materiales u objetos afectos a la actividad regulada en el presente Reglamento.

#### ARTICULO 290.- COMPETENCIA

1.- Con independencia del órgano que ordene la incoación del expediente, las sanciones por infracciones se impondrán por:

- a) Los Delegados de Gobernación las correspondientes a infracciones leves y graves, cometidos en el ámbito territorial de su competencia, para las que se proponga sanción de hasta 5.000.000 de pesetas.

- b) Por el Director General del Juego las indicadas en el apartado anterior, en el ámbito de su competencia, y las muy graves para las que se proponga sanción de hasta 15.000.000 de pesetas.
- c) Por el Consejero de Gobernación las correspondientes a infracciones para las que se proponga sanción de hasta 25.000.000 de pesetas.
- d) Por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las correspondientes a infracciones para las que se proponga sanción de más de 25.000.000 de pesetas.

2.- Las sanciones adicionales o accesorias no pecuniarias podrán imponerse por el órgano competente para la imposición de la sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

#### ARTICULO 309.- INSPECCION Y VIGILANCIA

1.- La inspección y vigilancia de lo regulado por el presente Reglamento corresponde a la inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía y demás agentes de la autoridad. Todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas a la inspección Financiera y Tributaria.

2.- Las inspecciones podrán realizarse en todo lugar donde se encuentren personas u objetos de los regulados en el presente Reglamento.

3.- Asimismo, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecida en este artículo, será obligatoria la asistencia de dos miembros afectos a la Inspección del Juego y Apuestas, o funcionarios habilitados a tal efecto, en cada sorteo de rifas y combinaciones aleatorias autorizadas, que se celebre en la Comunidad Autónoma de Andalucía, levantando acta de su resultado, para su ulterior unión al expediente de autorización.

#### ARTICULO 310.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones del presente Reglamento se sancionarán de acuerdo con el procedimiento sumario regulado y establecido en el Título VIII de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*DECRETO 327/1988, de 29 de noviembre, por el que se nombran cinco vocales de la Comunidad Autónoma para el Consejo Andaluz de Municipios.*

La Ley de creación del Consejo Andaluz de Municipios, establecida en su disposición final 2ª el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor, para la constitución del Pleno y las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios. El presente Decreto permite, cumpliendo el citado plazo, nombrar a los cinco Vocales que le corresponden a la Comunidad Autónoma en el Consejo Andaluz de Municipios junto a los diez ya designados directamente por la propia ley.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de noviembre de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º, ap. 4a) de la Ley 3/1988, de 3 de mayo, por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios, vengo a nombrar a los siguientes titulares como Vocales del citado Consejo, en representación de la Comunidad Autónoma:

- Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento.
- Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos.
- Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera.
- Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.
- Ilmo. Sr. Director General de Organización y Métodos.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, por la que se modifica el punto 2 del único artículo de la de 25 de enero de 1984, sobre descripción de la Medalla de Hijo Predilecto de Andalucía.

El artículo 3 del Decreto 156/83, de 10 de agosto, por el que se oprime la concesión de Títulos Honoríficos, en su punto 1, dispuso que «El Título de Hijo Predilecto no podrá ser otorgado a más de veinte personas, a no ser que por fallecimiento u otra causa se produzca vacante y sólo entonces podrá tramitarse nueva propuesta».

Por otra parte el Decreto 224/83 de 19 de octubre modificó el mencionado precepto del Decreto 156/83, en el sentido de admitir lo concesión del título de «Hijo Predilecto» a personas fallecidas siempre que la concesión se acordase por el Consejo de Gobierno dentro del año siguiente al fallecimiento, al propio tiempo que disponía que estas concesiones del título de «Hijo Predilecto» no se computarían a efectos de la limitación a veinte establecida.

Resulta pues evidente que los títulos concedidos pueden exceder de dicho número, lo que privo de sentido la limitación en cuanto al mismo que contiene el punto 2 del único artículo de la Orden de esta Consejería de 25 de enero de 1984 sobre descripción de la medalla de «Hijo Predilecto de Andalucía».

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se modifica el punto 2 del artículo único de la Orden de 25 de enero de 1984, por la que se describe la distinción de la medalla de «Hijo Predilecto de Andalucía», que queda con la redacción siguiente:

«En el dorso figurará la inscripción «Hijo Predilecto de Andalucía» y el nombre de la persona distinguida junto con la fecha del acuerdo de concesión y en cifras romanas el número correlativo que corresponda».

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

CORRECCION de errores a la Corrección de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. (BOJA. núm. 99, de 7.12.88).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Corrección de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 99, de fecha 7 de diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda, donde dice:  
«Director General de la Oficina de Planificación.»  
debe decir

«Director de la Oficina de Planificación Económica.»

Sevilla, 16 de diciembre de 1988

**CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

CORRECCION de errores del Acuerdo de 2 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un convenio con la Diputación Provincial de Málaga, para la integración del hospital civil provincial San Juan de Dios, en el Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 67, de 23.8.88).

Advertidos errores en el listado de personal que se adjuntaba con el Anexo del mencionado Acuerdo, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 67, de 23 de agosto de 1988, procede realizar las correspondientes adiciones, exclusiones y rectificaciones del personal funcionario y laboral adscrito a dicho Hospital Civil Provincial, en orden a su regulación en el Servicio Andaluz de Salud, de la siguiente forma:

a) Adicionar:

Bravo Arenza, Luis M.		M.I.R.
Fernández Serrano, José L.		M.I.R.
Villagrass López, Eliseo		M.I.R.
Torres Sierra, Juan Bautista		M.I.R.
Arlandis Sánchez, Francisco Félix		M.I.R.
Benavente Casajús, Manuel		M.I.R.
Laidies Bresmas, Leopoldo		M.I.R.
Sanado Lampreave, Luis		M.I.R.
Ruiz Arranzas, José Luis		M.I.R.
Barón Rosero, Manuel		M.I.R.
Ruano Rabós, M <sup>o</sup> del Mar		M.I.R.
Rubio Navarro, Manuel		M.I.R.
Castillo Caparrós, Antonio		M.I.R.
Herruzo Pérez, Antonio		M.I.R.
Ternero Muñoz, José Manuel		M.I.R.
Santos Consales, Jesús Leandro		M.I.R.
Rivero Román, Antonio		M.I.R.
Rojas Martín, Eduardo		M.I.R.
Cavilán Carrasco, Juan Carlos		M.I.R.
Gálvez Contreras, M <sup>o</sup> Carmen		M.I.R.
García Fernández, Gregorio		M.I.R.
Alcantud Serrano, María Pilar		M.I.R.
Pérez Fuster Soto, José Vicente		M.I.R.
Fdez. Gamboa Fdez. Arnos, Ruth		M.I.R.
Rodríguez Calvin, José Luis		M.I.R.
Fernández Ramírez, Concepción	L	M.I.R. 1 <sup>o</sup> Psiquiatría
Araguez Guerrero, Francisco	L	Jefe Dpt. Hostelería
Rodríguez Zea, Manuel	L	Aux. Administrativo
López Martín, Juan José	L	Aux. Sanitario
Galiano Maldonado, Rafael	L	Vigilante
Berzosa Fernández, Rubén	L	Aux. Administrativo
Sánchez Soto, Manuel	L	Jefe Negociado
Triviño Muñoz, Ana María (1)	L	Aux. Clínica
Alberda Sepúlveda, Juana	L	A.T.S.
Cañete Fernández, Francisco	L	A.T.S.
Caffarena Alonso, Angel	F	Médico Adj.
Pozo Rodríguez, Salvador	F	A.T.S.
Gómez Jiménez, Araceli	F	A.T.S.
Cabrera Valenzuela, Ana María	L	Aux. Clínica
Caspos Pérez, Isabel	L	Oficial Advo.
Quenza Cánovas, Perpetua	L	A.T.S.
Gómez Jiménez, Dolores	L	A.T.S.
Merino Carrillo, Juan J.	L	A.T.S.
Merchán Cabeza, Francisco	L	Aux. Sanitario
Martín Lozano, Sebastián	L	A.T.S.
Ortega Vela, María José	L	Aux. Clínica
Peres Fraix, José A. <sup>o</sup>	L	A.T.S.
Ruiz Miranda, Encarnación	L	A.T.S.
Sánchez Martín, Nieves	L	A.T.S.
Collado Jasanova, Cecilia	F	Médico Adj.
Montáñez Rivetvagne, Francisco	F	Médico Adj.